

RESOLUCIÓN RECTORAL POR LA QUE SE ACUERDA DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MICROSCOPIO ELECTRÓNICO JEOL JEM-2010F DEL SERVICIO DE MICROSCOPIA ELECTRÓNICA DEL CACTI

Expediente nº 313/24

Primero: Con fecha 20 de mayo de 2024 se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del servicio indicado anteriormente mediante procedimiento negociado sin publicidad. Con fecha 21 de mayo de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público tanto el anuncio de licitación como los pliegos.

Segundo: Tras la publicación de la licitación, y a raíz de una consulta remitida a la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Directora del Centro de Apoyo Científico y Tecnológico a la Investigación emitió un informe en virtud del cual propone la modificación del pliego de prescripciones técnicas en los siguientes términos:

Donde dice:

“El servicio técnico del adjudicatario se hará cargo de la carga y/o retirada para el reciclaje del SF6 del JEOL JEM 2010F en los casos en que la avería requiera la manipulación de ese gas. Cuando se produzca una retirada de gas, el cliente recibirá un certificado de reciclaje del mismo por una entidad acreditada.”

Propone que se cambie por:

“El servicio técnico del adjudicatario se hará cargo de la carga o extracción del SF6 del Jeol JEM2100F en los casos en que la avería requiera la manipulación del ese gas. El suministro de gas para las reparaciones, y el reciclado o destrucción de los gases extraídos, son responsabilidad del cliente/universidad.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este órgano de contratación, a tenor de lo indicado en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) acuerda dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero: El artículo 152 de la LCSP prevé el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado cuarto indica que *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.”*

Segundo: El artículo 1 de la LCSP señala que la contratación pública deberá ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, reiterados por lo que respecta a la igualdad, transparencia y libre competencia en el artículo 132 del mismo cuerpo legal.

Tercero: De los hechos descritos en los antecedentes, se deduce que se ha producido una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato de las reguladas en el citado artículo 150.4 de la LCSP. Por lo tanto, y con el objetivo de preservar el derecho a la libre concurrencia y evitar cualquier perjuicio a los posibles licitadores, así como para garantizar la seguridad jurídica y el principio de publicidad, se acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente número 313/24 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MICROSCOPIO ELECTRÓNICO JEOL JEM-2010F DEL SERVICIO DE MICROSCOPIA ELECTRÓNICA DEL CACTI.

Cuarto: Se acuerda ordenar el inicio de la tramitación de un nuevo procedimiento de licitación para la contratación de un SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL MICROSCOPIO ELECTRÓNICO JEOL JEM-2010F DEL SERVICIO DE MICROSCOPIA ELECTRÓNICA DEL CACTI, para lo cual se seguirán los trámites dispuestos en la normativa de contratación que resulta de aplicación.

Quinto: Esta resolución será publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público para conocimiento de los posibles licitadores.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos, indicando que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán los interesados interponer recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al del envío de la notificación de la misma. No obstante los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del envío de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.3 y la Disposición Adicional 15ª de la LCSP los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de la notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación (ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público). En caso contrario desde la recepción de la notificación por el interesado.

Firmado electrónicamente

EL RECTOR

Por delegación

RR 30/05/24 - DOG 10/06/24

LA GERENTA

Yolanda Trinidad Lesmes Romero